

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de urgente realización el proyecto de «Puesto fronterizo El Tarajal, en la frontera de Ceuta y Marruecos».

Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo con la Empresa «Tectum, Empresa Constructora, S. A.», dentro del gasto presupuestado, por la cantidad de cuatro millones setenta y cuatro mil quinientas cincuenta pesetas con quince céntimos, distribuido en las siguientes anualidades :

Ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, un millón quinientas mil pesetas.

Ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro, dos millones quinientas setenta y cuatro mil quinientas cincuenta pesetas con quince céntimos.

Total, cuatro millones setenta y cuatro mil quinientas cincuenta pesetas con quince céntimos, con cargo al crédito de la sección vigésimo quinta, número quinientos seis mil seiscientos once, durante los ejercicios indicados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3673/1963, de 26 de diciembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos, proceda a la construcción de albergues provisionales y a la habilitación de alojamientos para las familias damnificadas por los recientes temporales en la provincia de Cáceres.

Como consecuencia de los pasados temporales habidos en la provincia de Cáceres, han quedado afectadas en la capital determinado número de viviendas ocupadas por familias de escasos recursos económicos.

Con el fin de reparar los daños causados, y al objeto de que las familias que han quedado privadas de su hogar puedan disponer lo más rápidamente posible de nuevos alojamientos, se hace preciso otorgar las oportunas autorizaciones al Instituto Nacional de la Vivienda para que proceda a la construcción o habilitación de alojamientos que, de acuerdo con los informes de las autoridades provinciales, se estimen necesarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, y considerando las construcciones como directas, pueda encargar a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro la construcción en el término municipal de Cáceres de los albergues provisionales que sean precisos, en número que fijará dicho Organismo autónomo, con la aprobación del Ministro titular del Departamento.

Artículo segundo.—Asimismo se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda encomendar, con cargo a sus presupuestos, a cualquiera de las Entidades relacionadas en el citado artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro las obras de adaptación de edificios para alojar a las familias afectadas, en tanto se construyan los albergues a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los inmuebles necesarios para llevar a cabo la construcción de las edificaciones que por este Decreto se autorizan. La contratación de las obras, adquisiciones o servicios que sean precisos, tanto para la construcción de los albergues como para la habilitación de alojamientos a que este Decreto se refiere, se llevarán a cabo por adjudicación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad, de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas encaminadas al desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3674/1963, de 26 de diciembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, proceda a la construcción de albergues provisionales y a la habilitación de alojamientos para las familias damnificadas por los recientes temporales en Jerez de la Frontera y otras localidades de la provincia de Cádiz.

Los actuales temporales han ocasionado el desbordamiento de los ríos de la provincia de Cádiz, principalmente en Jerez de la Frontera, han inundado extensiones de terrenos, derribando o produciendo importantes daños en viviendas ocupadas por familias de escasos recursos económicos.

Con el fin de reparar los daños causados, y al objeto de que las familias que han quedado privadas de su hogar puedan disponer lo más rápidamente posible de nuevos alojamientos, se hace preciso otorgar las oportunas autorizaciones al Instituto Nacional de la Vivienda para que proceda a la construcción o habilitación de alojamientos que, de acuerdo con los informes de las autoridades provinciales, se estimen necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, y considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, pueda encargar a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la construcción en Jerez de la Frontera y localidades de la provincia de Cádiz afectadas por los desbordamientos y temporales de los albergues provisionales precisos para remediar la situación creada. Su número y emplazamiento será fijado por dicho Organismo autónomo, con la aprobación del Ministro titular del Departamento.

Artículo segundo.—Asimismo se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda encomendar, con cargo a sus presupuestos, a cualquiera de las Entidades relacionadas en el citado artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro las obras de adaptación de edificios para alojar a las familias afectadas, en tanto se construyan los albergues a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los inmuebles necesarios para llevar a cabo la construcción de las edificaciones que por este Decreto se autorizan. La contratación de las obras, adquisiciones o servicios que sean precisos, tanto para la construcción de los albergues como para la habilitación de alojamientos a que este Decreto se refiere se llevarán a cabo por adjudicación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad, de uno de julio de mil novecientos once, y los honorarios de los técnicos a quienes se encomienden los proyectos y dirección de las obras serán fijados de acuerdo con lo establecido en las tarifas aprobadas por Decreto de uno de diciembre de mil novecientos veintidós.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas encaminadas al desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3675/1963, de 26 de diciembre, por el que se declaran de urgencia las obras de urbanización del polígono «Los Corrales», sito en Cádiz.

La escasez de terrenos aptos para la edificación que, en virtud de su especial configuración geográfica, afecta a la ciudad de Cádiz se reveló a raíz de la creación del Ministerio de la Vivienda como una de las dificultades principales que dicho Departamento habría de solventar antes de llevar a efecto cualquier programación y construcción de viviendas en aquella capital.

De otra parte, el normal crecimiento demográfico de Cádiz viene planteando de manera acuciante la necesidad de levantar las viviendas precisas para absorber el excedente de población que tal crecimiento representa en relación con las disponibilidades de habitación existentes.

La consideración por el Ministerio de la Vivienda de los problemas concretos que en el orden de su competencia se producían en la citada ciudad andaluza procedió primeramente, en uso de la autorización concedida por Decreto de veintitres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a la adquisición de los derechos precisos para la ocupación de una con-

siderable superficie de terrenos ganados al mar en la zona marítimo-terrestre, polígono denominado «Los Corrales», en la bahía de Cádiz, en la que seguidamente se han llevado a efecto las pertinentes obras de cerramiento y relleno y parte de las de saneamiento requeridas para la adecuada urbanización de aquellos terrenos.

Finalmente, por constituir éstos la única zona disponible y más apta para la realización de las viviendas programadas y exigidas en la capital mencionada que en número de setecientas cincuenta tiene ya encomendadas la Obra Sindical del Hogar, se hace preciso imprimir la máxima urgencia tanto a las obras que se vienen realizando en el expresado polígono como a aquellas otras pendientes de contratación e imprescindibles para ofrecer los terrenos debidamente urbanizados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de reconocida urgencia las obras de urbanización del polígono «Los Corrales», sito en Cádiz, quedando a efectos de lo prevenido en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad vigente, exceptuados de las solemnidades de subasta y concurso, pudiendo concertarse directamente los contratos que hayan de celebrarse para la ejecución de las aludidas obras.

Artículo segundo.—Asimismo se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la expropiación y, en su caso, la ocupación temporal de los terrenos precisos para la realización de las obras comprendidas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Los expedientes que se tramiten para llevar a cabo las obras y actuaciones de referencia se tramitarán por el procedimiento establecido en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y el artículo veintiseis del Reglamento de tres de marzo de mil novecientos veinticinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3676/1963, de 26 de diciembre, por el que se examina el trámite de subasta pública las obras de urbanización en la autopista de Toledo.

Uno de los problemas más vitales de Madrid es en la actualidad el aumento constante de población, lo que lleva implícito la aparición de nuevos núcleos urbanos, a los cuales es necesario dotar a la mayor urgencia posible de los adecuados servicios para su perfecto desenvolvimiento.

El cumplimiento y desarrollo eficaz del Plan General de Ordenación de Madrid, mediante la consiguiente ejecución de los correspondientes planes parciales, lleva en este caso concreto a considerar la necesidad de urbanización en el polígono de la autopista de Toledo-Puente de Praga.

Esta zona, que fue en su día objeto de ordenación por parte de esta Comisaría, es uno de los núcleos urbanos de la capital con más posibilidades de expansión, debido a las múltiples cesiones y subastas de parcelas que para la edificación de aquel sector se están llevando a cabo.

Es, pues, aconsejable acometer de una manera rápida y global las obras de urbanización y por ello justificable considerar a las mismas de reconocida urgencia, pudiendo ser ejecutadas por concierto directo, por destajos sucesivos y por administración directa, según más convenga a su rapidez y perfección.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las obras de urbanización general y en particular las de alcantarillado, pavimentación, sendas y aceras, muros de contención, distribución de energía eléctrica, alumbrado público, red de riegos y jardinería del polígono autopista de Toledo-Puente de Praga quedan declaradas de reconocida urgencia al efecto de exención de las solemnidades de subasta y concurso, pudiendo ser ejecutadas por concierto directo, por destajos sucesivos y por administración directa, según más convenga a la rapidez y perfección en la ejecución de las mismas, sin otro requisito que la aprobación del presupuesto o proyecto correspondientes y conforme a lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y ocho bis y cincuenta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de uno de julio

de mil novecientos once, modificada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Vivienda se dictarán las normas complementarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3677/1963, de 26 de diciembre, por el que se autoriza la realización por concierto directo del proyecto de «Muro de defensa en los terrenos de dominio público de la margen derecha del barranco de Las Angustias, en Tazacorte», isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Aprobado técnicamente el proyecto de «Muro de defensa en los terrenos de dominio público de la margen derecha del barranco de Las Angustias, en Tazacorte», isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), en veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, por su presupuesto de dos millones seiscientos setenta y tres mil trescientas treinta y cinco pesetas con setenta y tres céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el mencionado artículo, por lo que informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgente realización las obras de «Muro de defensa en los terrenos de dominio público de la margen derecha del barranco de Las Angustias, en Tazacorte», isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo dentro del gasto presupuestado por la cantidad de dos millones seiscientos setenta y tres mil trescientas treinta y cinco pesetas con setenta y tres céntimos, con cargo al crédito de la sección veinticinco, número quinientos seis mil seiscientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3678/1963, de 26 de diciembre, por el que se autoriza la realización por concierto directo del proyecto de «Restauración del Palacio de Verano de Felipe II y otros locales para instalación de museos, en el Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial (Madrid)».

Aprobado técnicamente el proyecto de «Restauración del Palacio de Verano de Felipe II y otros locales para instalación de museos, en el Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial (Madrid), en veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por su presupuesto de seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesetas con diez céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el mencionado artículo, por lo que, fiscalizado el gasto de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado y dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Restauración del Palacio de Verano de Felipe II y otros locales para instalación de museos, en el Real Monasterio de San Lo-